



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

15 NOV. 2016

G. A.

Señora:  
**ONERIS LLIAS**  
Representante Legal  
ESE CEMINSA PUESTO DE  
SALUD CAMPO BOLIVAR  
Carrera 19 con Calle 11  
Sabanalarga - Atlántico

E-005848

Ref: Auto No. 00001174 09 NOV. 2016

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por avisó.

Atentamente,

  
**GLORIA TAIBEL ARROYO**  
ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

*Zapata*  
Exp. 1726-198, 1702 - 135  
Elaboró: Nini Consuegra charris  
Reviso Amira Mejia .  
Reviso Liliana Zapata Gerente de Gestión Ambiental.

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001174 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA PUESTO DE SALUD CAMPO BOLIVAR, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO"

La Asesora de Dirección (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución N° 000780 del 02 de Noviembre del 2016, el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 270 del 16 de mayo del 2016, aclarada por la Resolución N°00287 del 20 de Mayo del 2016, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la constitución política, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 351 del 19 de Febrero de 2014, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 19 de Agosto del 2016, a la E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA CAMPO BOLIVAR, del Municipio de Sabanalarga - Atlántico, identificada con el Nit 802.010.241-0, Representada Legalmente por la Doctora ONERIS LLIAS.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0000860 del 25 de Octubre del 2016, señalando lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La ESE Centro Materno Infantil CEMINSA Campo Bolívar, ubicado en el Municipio de Sabanalarga, se encuentra en actividad normal. Es una entidad de Primer nivel de carácter privado que presta los servicios de:

- Odontología
- Consulta externa
- Promoción y Prevención
- Vacunación

Estos servicios son prestados en horas hábiles, con un horario de 8:00 am - 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm de lunes a Sábado.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones de la ESE Centro Materno Infantil Ceminsa Campo Bolívar, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, donde se observó:

La ESE Centro Materno Infantil Ceminsa Campo Bolívar, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, este lugar de almacenamiento tienen las siguientes características:

- ✓ Acceso restringido.
- ✓ Protegido de agua lluvias y roedores.
- ✓ Separación física para los residuos peligrosos.
- ✓ Acometida de agua drenaje para el lavado.
- ✓ Los pisos y las paredes son las adecuadas.
- ✓ Bascula.

El personal en cargado de la gestión integral de los residuos generados por la ESE Centro Materno Infantil Ceminsa Campo Bolívar, utiliza los Elementos de Protección Personal EPP (Guantes, Tapabocas, Botas y Delantal).

Durante la visita técnica de seguimiento ambiental la ESE Centro Materno Infantil Ceminsa Campo Bolívar, no presentó la información del componente externo de la Gestión Integral de los residuos generados; en cuanto al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, Contrato con la empresa especializada, recibos de recolección, actas de disposición final de los

Sabalarga

105

AUTO No: 00001174 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA PUESTO DE SALUD CAMPO BOLIVAR, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”**

*residuos generados, permisos ambientales, los formatos de RH1 y los formatos RHPS, razón por la cual no se obtuvo información de la cantidad de residuos generados, ni del tipo de residuos, ni el debido diligenciamiento de los formatos RH1 y RHPS, como lo establece los anexos 3 y 4 de la Resolución 1164 del 2002, debido que la documentación solicitada anteriormente no se encontraba en las instalaciones de la sede Campo Bolívar. Sin embargo se pudo evidenciar que la ESE, envió la información del componente externo a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A mediante Oficios Radicados N° 004126 del 12 de mayo del 2015, N° 007432 del 14 de agosto del 2015, N° 010239 del 4 de noviembre del 2015, N° 001129 del 12 de febrero del 2016 Y N° 0007610 del 27 de ABRIL del 2016.*

*De igual forma la ESE Centro Materno Infantil Ceminsa Campo Bolívar, no presentó el cronograma de capacitación del personal que labora en el Puesto de Salud, los protocolos de bioseguridad de las áreas. No se obtuvo la información correspondiente, debido a que la documentación solicitada no se encontraba en la sede. Al momento de revisar el expediente se evidencio que la ESE, envió a la C.R.A las respectivas actas de capacitación y los registros asistenciales mediante oficios Radicado N° 004126 del 12 de mayo del 2015, N° 007432 del 14 de agosto del 2015, N° 010239 del 4 de noviembre del 2015, N° 001129 del 12 de febrero del 2016 Y N° 0007610 del 27 de ABRIL del 2016.*

**REVISIÓN DE LA DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE: 1726 – 198, 1702 – 135:**

*Luego de la consulta del SIUR de Fecha 22 de Agosto del 2016, la ESE Centro Materno Infantil Ceminsa Campo Bolívar, realizó la inscripción del RESPEL, e ingreso la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por su actividad para el periodo 2015, a través del aplicativo Web, realizando el cierre correspondiente.*

*En cuanto al permiso de vertimientos líquidos la ESE Centro Materno Infantil Ceminsa Campo Bolívar, lo solicito mediante oficio Radicado N° 003689 del 06 de Mayo del 2013, más tarde la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A inicio el trámite del permiso de vertimientos líquidos mediante Auto N° 001418 del 27 de Diciembre 2013, en cumplimiento a la obligación ambiental requerida en el auto anteriormente mencionado la ESE Centro Materno Infantil Ceminsa Campo Bolívar, presento toda la documentación solicita con referencia al permiso de vertimientos líquidos, según oficio radicado N° 007377 del 27 de agosto del 2013, de igual forma presento el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, las cuales fueron evaluadas en el concepto técnico N° 631 del 12 de junio del 2014, y los resultados de los análisis cumple con lo establecido en el Artículo 73 y 74 del Decreto 1594/1984 se puede señalar, que los vertimientos finales realizado en ese periodo del 2013, son producidos por aguas residuales del proceso propio de su actividad de la ESE Centro Materno Infantil Ceminsa Campo Bolívar. Después de realizar los estudios pertinentes se puede concluir que los parámetros evaluados en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales de la ESE, cumple con la normatividad vigente. Razón por la cual es viable otorgar el permiso de vertimientos líquidos.*

**CONCLUSIONES**

*Una vez realizada la visita a la ESE Centro Materno Infantil Ceminsa Campo Bolívar y revisada la información del expediente N° 1726 – 198 y 1702 - 135, se puede concluir:*

- ❖ *Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos RESPEL, la ESE Centro Materno Infantil Ceminsa Campo Bolívar, se registró como generador de residuos peligrosos, actualizó la información al Software de los residuos producidos por su actividad del periodo 2015, a través del Registro de Generador de Residuos Peligrosos disponible en la página Web, realizando el cierre correspondiente, información verificada en el SIUR del día 22 de agosto del 2016. anexo fotográfico imagen 4 consulta de periodo de balance diligenciados por el establecimiento generador de RESPEL.*
- ❖ *ESE Centro Materno Infantil Ceminsa Campo Bolívar, cumplió con las obligaciones requeridas, mediante Auto N° 1332 del 5 de Noviembre de 2015.*

*Sepech*

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACÉN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA PUESTO DE SALUD CAMPO BOLIVAR, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”**

- ❖ *En cuanto al área de almacenamiento central de los residuos cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.*

**Permiso de Emisiones Atmosférica:** *no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso aire.*

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** *ESE Centro Materno Infantil Ceminsa Campo Bolívar, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, sin embargo fue solicitado mediante oficio Radicado N° 003689 del 06 de Mayo del 2013 y la Corporación inicio el trámite del permiso de vertimientos líquidos mediante Auto N° 001418 del 27 de Diciembre 2013. De igual forma la ESE, cumplió con las obligaciones; presentando toda la documentación solicita con referencia al permiso de vertimientos líquidos, según oficio radicado N° 007377 del 27 de agosto del 2013, y presento el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, las cuales fueron evaluadas en el concepto técnico N° 631 del 12 de junio del 2014, y los resultados de los análisis cumple con lo establecido en el Artículo 73 y 74 del Decreto 1594/1984 se puede señalar, que los vertimientos finales realizado en ese periodo del 2013, son producidos por aguas residuales del proceso propio de su actividad de la ESE Centro Materno Infantil Ceminsa Campo Bolívar. Después de realizar los estudios pertinentes se pudo concluir que los parámetros evaluados en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales de la ESE, cumple con la normatividad vigente. Razón por la cual es viable otorgar el permiso de vertimientos líquidos.*

**Permiso de Concesión de Agua:** *No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa del Municipio.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas tomadas por la ESE Centro Materno Infantil Ceminsa Campo Bolívar, mitigan, corrigen, previenen y controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicios del primer nivel.*

**FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

*Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias*

*hoyos*

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA PUESTO DE SALUD CAMPO BOLIVAR, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”**

*causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(…) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares…”* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el decreto 351 de 19 de febrero de 2014 señala en su Artículo 10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la ESE CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA CAMPO BOLIVAR, del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA CAMPO BOLIVAR, del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, localizada en la carrera 19 con calle 11, identificada con Nit 802.010.241-0, Representada Legalmente por la Doctora ONERIS LLIAS o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento de manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá realizar anualmente una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO<sub>5</sub>, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura y Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la ESE, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las *Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación*, en cumplimiento a la normatividad vigente.

Dado que la ESE, hace sus vertimientos líquidos al sistema de alcantarillado Municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado municipal.

*Sepeck*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

DE 2016

00001174

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA PUESTO DE SALUD CAMPO BOLIVAR, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”**

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo

- ✓ Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- ✓ En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
- ✓ Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.
- b- Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. informes detallado sobre la gestión externa realizadas en los últimos seis (6) meses deberá contener información :
- c- Deberá presentar el Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la ESE.
- d- Deberá presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- e- Deberá presentar Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).
- f- Certificados de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes de gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- g- Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- h- Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- i- Deberá presentar las actas de conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).
- j- Deberá presentar los protocolos de bioseguridad de acuerdo a los servicios prestados.
- k- Deberá Presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
- l- La ESE, deberá realizar el pesaje de los residuos generados diariamente.
- m- Deberá continuar diligenciando la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por sus actividades a través del Sistema del Registro RESPEL, ante la Página Web [www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co), esta información se deberá diligenciar año tras año ante la CRA.

*Sapact*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001174 DE 2016

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA PUESTO DE SALUD CAMPO BOLIVAR, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"**

- n- Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados por la ESE, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 6 Numeral 11 del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014. Actualmente unificado en el Decreto 780 del 26 de mayo del 2016 en el Artículo N° 2.8.10.6 Numeral 11.
- o- Deberá presentar el cronograma de capacitaciones del 2016, de acuerdo a la gestión externa de los residuos.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

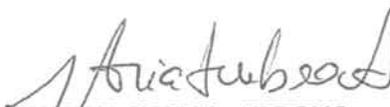
**TERCERO:** El Informe Técnico N°0000860 de 25 de Octubre del 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 09 NOV. 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
GLORIA TAIBEL ARROYO  
ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

  
Exp: 1726-198 y 1702-135  
Elaborado por: Nini Consuegra.  
Vobo: Amira Mejia Barandica.  
Reviso: Liliana Zapata. Gerente de Gestión Ambiental